

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, diciembre 13 de 2023. Informo a la señora Juez que, se ha presentado solicitud de nulidad procesal por parte del apoderado del demandante. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 2662

Radicación: 19-001-31-10-002-2021-00014-00
Proceso: Muerte presunta por desaparecimiento
Demandante: Manuel Jesús Chilma Cometa
Presunto des: Ildefonso Chilma Cometa

Diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial y revisado el expediente se observa que se ha presentado solicitud para la declaratoria de nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, desde el auto No. 1215 de junio 22 del 2023, por medio del cual, se decretó el desistimiento tácito de la demanda, se declaró terminado el presente proceso y se impuso la consecuencia procesal establecida en el literal f) del artículo 317 del CGP.

Verificada dicha solicitud se advierte que no se manifiesta la causal de nulidad invocada como sustento del pedimento de invalidez procesal, condición necesaria para proceder a su trámite según lo consagrado en el inciso 1º del art. 135 del CGP, a saber:

“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer”.

Sobre el punto, debe tenerse en cuenta que las causales de nulidad son taxativas y se encuentran enlistadas en el artículo 133 ibidem, sin que alguna de ellas hubiese sido enunciada en el memorial petitorio, por lo tanto, se dará aplicación a lo previsto en el inciso 4 del artículo 135 del CGP, conforme a ello, se rechazará de plano de la solicitud de nulidad.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN – CAUCA,**

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial del demandante de conformidad a las razones vertidas con anterioridad.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 209 de hoy 14/12/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6555aaaf14eea4aa4701f4648cbda7b88775b8b068fbd129db48f9ecad8de25

Documento generado en 13/12/2023 08:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>